
INFORME N° 037-2017-SUNASS-100

A : **JOSÉ LUIS HARMES BOURONCLE**
Gerente General

DE : **JORGE LI NING CHAMAN**
Gerente de Políticas y Normas

HÉCTOR FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Análisis Calidad Regulatoria del Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de EPS.

REFERENCIA : Oficio N° 265-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

FECHA : 21 de noviembre de 2017

1. Con fecha 3 de noviembre último el Consejo Directivo aprobó del "Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como operadoras del Servicio" (en adelante **Reglamento**).

El 8 noviembre último y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310¹, la Gerencia de Políticas y Normas procedió ingresar al aplicativo habilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros el "Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante" correspondiente al **Reglamento**.

2. Con fecha 17 de noviembre, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, Secretaría Técnica) remitió sus observaciones al "Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante" antes señalado, requiriendo se precise el "Procedimiento de Atención en Segunda Instancia de los Reclamos relativos al Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio"².
3. En ese sentido, siguiendo la observación de la Secretaría Técnica, y con el propósito de mejorar la aplicación de la propuesta normativa propone incorporar como artículo 27 el siguiente texto:

¹ Publicado el 14 de julio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

² Denominación dada al procedimiento contenido en el Reglamento y que ha sido sometido a Análisis de Calidad Regulatoria.



"Año del buen servicio al ciudadano"

"Artículo 27.- Resolución de reclamos en segunda instancia

Cuando el Usuario no se encuentre conforme con lo resuelto por la empresa prestadora en la primera instancia puede presentar recurso de apelación, el cual es resuelto por el TRASS de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento."

4. La incorporación sugerida por la Secretaria Técnica no afecta el objetivo del **Reglamento**, sino que se trata simplemente de una precisión para que expresamente se señale que cabe la interposición de recurso de apelación ante las decisiones de primera instancia, asimismo que el TRASS es el órgano competente para resolver el referido recurso y la norma que resulta de aplicación para su tramitación.

Por lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo aprobar la incorporación del artículo 27 al Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como operadoras del Servicio.

Atentamente



Jorge L. Ning Chaman
Gerente de Políticas y Normas



Héctor Ferrer Tafur
Gerente de Asesoría Jurídica.